



OFORD.: N°26287  
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N°AE009T0000874, de 16 de junio de 2020.  
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.  
SGD.: N°2020060267495  
Santiago, 23 de Junio de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A :  
Matias Lopez Jara - Caso(1197959)

---

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente:

*"Estimados, Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública solicito a Uds. copia de todos los oficios, comunicaciones y/o resoluciones que la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") haya enviado a Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A. ("Continental") con motivo de la solicitud que Agustinas Servicios Financieros Limitada ("ASF") realizó a la CMF, con fecha 5 de junio de 2020 (código 1185488), cuya copia se adjunta a este requerimiento de información" (sic)*

En relación a su solicitud previamente individualizada, se informa que no es posible acceder a la entrega de los documentos requeridos. Esto se debe a que la información forma parte de un proceso de supervisión en curso, configurándose las siguientes causales de reserva establecidas en la Ley de Transparencia:

a) La dispuesta en la letra b) del numeral 1 del artículo 21, en atención a que la información solicitada forma parte de un proceso que se encuentra en curso o abierto. De este modo, corresponde denegar el acceso a la información, por cuanto de conformidad con la disposición citada, constituye información de carácter reservada "los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".

b) La dispuesta en el numeral 2 del Artículo 21 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual los Órganos de la Administración del Estado se encontrarán impedidos de entregar los antecedentes requeridos cuando su publicidad, comunicación o

conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

c) La dispuesta en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual la Comisión, así como los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Finalmente, y respecto de la información denegada, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Visto lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2690, de 2020.

Saluda atentamente a Usted.



**PÍA BARROS ARTEAGA**  
INTENDENTA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 2020262871202920xfVYzTYcCocRzmPqjTLRMYTormkSOZ